REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 03/05/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00168 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **HECTOR ALFREDO ALVARADO HERNANDEZ e INVERSIONES CONSTRUCCIONES E INGENIERIA INTEGRAL S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por el monto de $25.484.933, por concepto del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020 (semestral) incorporado en el contrato de leasing No. 001-03-0001006391 allegado con la demanda.

1.2.- Por la suma de $1.923.192, correspondiente al seguro del mes de septiembre de 2020 adeudado incorporado en el contrato de leasing allegado con la presente demanda.

> 1.3- Por los intereses legales de las anteriores obligaciones generados desde el día siguiente a su exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4.- Por los cánones, seguros y demás expensas que se causen a futuro y no sean pagados, con sus respectivos intereses moratorios.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia a l ejecutado y a la sociedad demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar al abogado Juan Carlos Vélez Panqueva, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

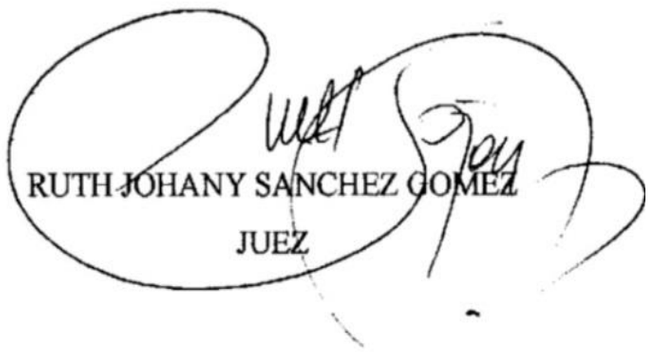

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 29 fijado hoy_04/05/2021 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria